



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Chachapoyas, 26 de Agosto de 2024

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL 000268-2024-G.R.AMAZONAS/GG

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

VISTOS:

El INFORME N° 0000-2024-PEVII-PAC-DDP de fecha 17 de julio del 2024, el Informe N° 003524-2024-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL, de fecha 18 de julio del 2024; el INFORME N° 000787-2024-G.R.AMAZONAS/ORAD-OAP, de fecha 08 de agosto del 2024; el INFORME LEGAL N° 000995-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ORAJ; demás actuados; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”.

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes, conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización.

Que, con INFORME N° 0000-2024-PEVII-PAC-DDP de fecha 17 de julio del 2024, la Responsable del PAC; remite la Propuesta Económica para compra de terreno, manifestando lo siguiente:

“(…)”

El Plan de Afectaciones y Compensaciones – PAC se desarrolla a fin de contar con una herramienta de gestión que permita la identificación de las afectaciones que genera un proyecto de infraestructura del sector transportes, y consecuentemente el desarrollo de la información para la compensación adecuada de la población afectada mediante en un marco de participación ciudadana. Las afectaciones del proyecto están relacionadas a la implementación de la obra denominada “CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DEL PUENTE CARROZABLE EL SALAO, DISTRITO DE CAJARURO - UTCUBAMBA - AMAZONAS”, las mismas que corresponden a la identificación por el área de construcción. La construcción de dicha obra atraviesa por terrenos propiedad privada.

En ese sentido, a efectos de mitigar el posible impacto social por la necesidad de liberar las áreas afectadas en el proyecto; con fecha 04 de abril del presente año nos constituimos a la Obra: “CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DEL PUENTE CARROZABLE EL SALAO, DISTRITO DE CAJARURO - UTCUBAMBA - AMAZONAS”, a efectos de verificar las áreas afectadas, siendo que se advirtió de un predio de propiedad privada el cual es afectado por la construcción de dicha obra, por lo que se procedió a dialogar con los propietarios Sucesión Intestada del señor ARIAS MORI MORI, quienes nos informaron que el predio se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N°02015585, con un área total de trece (13) hectáreas, no obstante, el área que se requiere para la ejecución de 2,000.00 m2 (dos mil metros cuadrados), siendo que solicitaron el monto de S/37,000.00 (Treinta y siete mil con 00/100 soles), a efectos de transferir el área a favor del Gobierno Regional de Amazonas.

Asimismo, con fecha 15 de abril del presente año, se suscribió un ACTA DE LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENO, suscrito por la señora LUZMILA LLACTA VDA DE MORI, en la cual otorgó libre disponibilidad del terreno y otorgó autorización expresa para que se realicen las actividades necesarias y requeridas para la construcción de proyecto denominado: “CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DEL PUENTE CARROZABLE EL SALAO, DISTRITO DE CAJARURO - UTCUBAMBA - AMAZONAS”.

Por otro lado, mediante carta S/N de fecha 27 de junio del 2024, la ciudadana Sra. Luzmila Llacta Vda. de Mori, remite al Gobierno Regional de Amazonas, su PROPUESTA ECONÓMICA DE VENTA



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



DE TERRENO, adjuntando la constancia de libre disponibilidad del mismo para efectos de la ejecución de la obra.

Que, dado el avance y ejecución de la obra y atendiendo que los plazos de ejecución para la Implementación del Plan de Afectaciones y Compensaciones -PAC, son tediosos y prolongados, se requiere que esta entidad realice una COMPRA DIRECTA, más aún si los propietarios afectados solicitan se realice el pago por afectación de terreno.

Asimismo, es importante indicar que la normativa de contrataciones del Estado, establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dicho supuesto se encuentra establecido en el artículo 27 ° de la Ley, y constituye las causales de contratación directa.

(...)"

Mediante Informe N° 003524-2024-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL, de fecha 18 de julio del 2024, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, manifestó:

Me dirijo al Despacho de su digno cargo para saludarle fraternalmente, y en virtud al documento de la referencia a), emitido por la Responsable de PAC, la Ing. Dianira Díaz Portocarrero, quien habiendo realizado la evaluación para el Plan de Afectaciones y Compensaciones – PAC, generada por la ejecución del proyecto "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DEL PUENTE CARROZABLE EL SALAO, DISTRITO DE CAJARURO - UTCUBAMBA - AMAZONAS" CUI N° 2337113, debido a que el área de construcción atraviesa por terrenos de propiedad privada, ha constatado que el proyecto cuenta con un presupuesto de IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE AFECTACION Y COMPENSACIONES -PAC, por un monto de S/. 93,027.44.

Bajo ese enfoque, es necesario mitigar el posible impacto social y liberar las áreas afectadas en el proyecto en mención, motivo por el cual se realizaron diálogos con los propietarios, los mismos que informaron que el predio se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 02015585, con un área total de 13 hectáreas, no obstante, el área que se requiere para continuar con ejecución del mencionado proyecto es de 2,000.00 m², área que los propietarios informan que tiene un costo de S/. 37,000.00 soles y así puedan transferir el área a favor del Gobierno Regional de Amazonas, sin embargo, dado el avance de la obra y atendiendo que los plazos de ejecución para la implementación del PAC, son tediosos y prolongados, se requiere que la entidad realice una COMPRA DIRECTA, toda vez que la normativa de contrataciones del estado, establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer la necesidad en mérito al Art. 27 de la Ley, asimismo en el numeral 27.2 del mismo artículo indica que las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de gobiernos regionales... según corresponda".

Motivo por el cual, se recomienda a través de su despacho se traslade el presente documento y sus actuados a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para que tenga a bien emitir OPINION LEGAL respecto a la COMPRA DIRECTA de un área de 2,000.00 m² del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 02015585 del Registro de Predios, Zona Registral N° II – Sede Bagua por el monto de S/. 37,000.00 soles, de acuerdo con la Ley de Contrataciones del estado y su reglamento.

Que, mediante INFORME N° 000787-2024-G.R.AMAZONAS/ORAD-OAP, de fecha 08 de agosto del 2024, el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio remite al Director de la Oficina Regional de Administración el Informe de procedencia de contratación directa del predio inscrito en la partida electrónica N° 02015585 por el monto de S/ 37,000.00 soles para la ejecución del CUI 2337113, fundamentando el mismo en lo siguiente:

Las contrataciones directas son realizadas de forma excepcional y son aplicadas de manera restrictiva previo cumplimiento de las condiciones o requisitos establecidos.

La contratación directa omite el procedimiento de selección, sin embargo, aún se deben realizar los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia del procedimiento, es decir, se



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



cumple con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el procedimiento de selección correspondiente.

El artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado: artículo 27. Contrataciones directas. El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, refiere sobre la contratación directa en su artículo 100, lo siguiente: Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa. La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

a.- Contratación entre Entidades

b.- Situación de Emergencia: La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1) Acontecimientos Catastróficos (...); b.2) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional (...); b.3) Situaciones que presentan grave peligro (...); b.4) Emergencias sanitarias (...).

c.- Situación de desabastecimiento.

d.- Contrataciones con carácter secreto, secreto militar o por razones de orden interno.

e.- Proveedor único En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano.

f.- Servicios personalísimos

g.- Servicios de publicidad para el Estado

h.- Servicios de consultoría distintos a las consultorías de obra que son continuación y/o actualización de un trabajo previo ejecutado por un consultor individual

i.- Contratación de bienes o servicios con fines de investigación, experimentación o desarrollo de carácter científico o tecnológico

j.- Adquisición y arrendamiento

k.- Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente

l.- Contrataciones de servicios de capacitación de interés institucional

Conclusiones y recomendaciones:

Por los fundamentos expuestos esta Unidad de Gestión de Contratos de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio opina que es **PROCEDENTE** la **COMPRA DIRECTA** de un área de 2,000.00 m² del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 02015585 del Registro de Predios, Zona Registral N° II – Sede Bagua por el monto de S/. 37,000.00 (treinta y siete mil con 00/100 soles), para la ejecución del proyecto “CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DEL PUENTE CARROZABLE EL SALAO, DISTRITO DE CAJARURO - UTCUBAMBA - AMAZONAS” CUI N° 2337113, de acuerdo con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

La normativa de contrataciones del Estado ha contemplado supuestos en los cuales carece de objeto realizar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva, puesto que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley y constituyen las causales que facultan a la Entidad, de manera excepcional, a emplear la contratación directa¹.

Entre dichas causales, se encuentra la establecida en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del T.U.O., de la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado-, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, por la cual, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, en los siguientes supuestos: “(...) e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos”.

Sobre el particular, el literal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, señala que, la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, bajo las condiciones que a continuación se indican: “(...) e) Proveedor Único.- En este supuesto, la

¹ Debe indicarse que cuando se configura alguna de las causales previstas en el artículo 27 de la Ley para emplear la contratación directa, la Entidad tiene la posibilidad de realizar la contratación sin realizar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva, sin que ello enerve su obligación de cumplir con las disposiciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado aplicables a las fases de actos preparatorios y de ejecución contractual, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Reglamento.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano”.

Como puede apreciarse, la causal de contratación directa por proveedor único se configura en alguno de los siguientes supuestos: (i) cuando en el mercado peruano existe un único proveedor del cual puedan obtener los bienes y servicios requeridos; o (ii) cuando en el mercado peruano, un determinado proveedor posea los derechos exclusivos respecto de los bienes y servicios requeridos.

Adicionalmente, cabe precisar que cuando el Reglamento hace referencia al “*mercado peruano*”, a efectos de realizar la verificación de la causal de contratación directa por proveedor único, no limita o circunscribe dicha verificación a la localidad en donde se encuentra la Entidad o donde se ejecutarán las prestaciones del contrato; sino que la Entidad tiene la obligación de realizar la evaluación del mercado nacional –es decir, en el territorio peruano–, con la finalidad de determinar la configuración de dicha causal.

Por tanto, la causal de contratación directa por proveedor único se configura cuando a nivel nacional (en el mercado peruano) solo existe un único proveedor de los bienes o servicios requeridos o que posea los derechos exclusivos respecto de dichas prestaciones.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 16.1 del artículo 16 del T.U.O., de la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF-, en concordancia con el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, sus modificatorias, el área usuaria es la dependencia de la Entidad que debe requerir los bienes y servicios a contratar —*en el contexto de la consulta*—, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas y los términos de referencia, respectivamente, que integran el requerimiento, los cuales deben contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta se ejecuta.

Así, como regla general, el área usuaria es la dependencia de la Entidad que es responsable de definir en el requerimiento la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales de la contratación y las condiciones en las que esta debe ser ejecutada, siempre orientando dichos elementos a que la contratación a realizarse cumpla con su finalidad pública.

En ese sentido, independientemente del procedimiento de selección que se utilice, corresponde al área usuaria definir en el requerimiento —*entre otros aspectos*– las condiciones en las que se debe ejecutar la prestación, como podría ser, por ejemplo, contar con establecimientos en determinado territorio, siempre que ello se justifique en razón de la finalidad pública que se espera alcanzar y se enmarque dentro de los principios que regulan las contrataciones del Estado.

Conforme a lo anterior, corresponde al área usuaria definir en el requerimiento las condiciones en las que se debe ejecutar la prestación, elemento que debe coadyuvar a que la contratación a realizarse cumpla con su finalidad pública y satisfaga la necesidad de la Entidad.

Si como resultado de la indagación de mercado se determine que en el mercado peruano existe solo un proveedor de los bienes o servicios requeridos o que solo uno posea los derechos exclusivos respecto de dichas prestaciones, la Entidad se encontrará en la posibilidad de aprobar una contratación directa bajo la causal de proveedor único.

En el caso concreto, de la revisión del expediente administrativo se advierte que, mediante INFORME N° 0000-2024-PEVII-PAC-DDP de fecha 17 de julio del 2024, la Responsable del PAC manifestó:

“(…)

El Plan de Afectaciones y Compensaciones – PAC se desarrolla a fin de contar con una herramienta de gestión que permita la identificación de las afectaciones que genera un proyecto de infraestructura del sector transportes, y consecuentemente el desarrollo de la información para la compensación adecuada de la población afectada mediante en un marco de participación ciudadana. Las afectaciones del proyecto están relacionadas a la implementación de la obra denominada “CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DEL PUENTE CARROZABLE EL SALAO, DISTRITO DE CAJARURO - UTCUBAMBA - AMAZONAS”, las mismas que corresponden a la identificación por el área de construcción. La construcción de dicha obra atraviesa por terrenos propiedad privada.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



En ese sentido, a efectos de mitigar el posible impacto social por la necesidad de liberar las áreas afectadas en el proyecto; con fecha 04 de abril del presente año nos constituimos a la Obra: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DEL PUENTE CARROZABLE EL SALAO, DISTRITO DE CAJARURO - UTCUBAMBA - AMAZONAS", a efectos de verificar las áreas afectadas, siendo que se advirtió de un predio de propiedad privada el cual es afectado por la construcción de dicha obra, por lo que se procedió a dialogar con los propietarios Sucesión Intestada del señor ARIAS MORI MORI, quienes nos informaron que el predio se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N°02015585, con un área total de trece (13) hectáreas, no obstante, el área que se requiere para la ejecución de 2,000.00 m² (dos mil metros cuadrados), siendo que solicitaron el monto de S/37,000.00 (Treinta y siete mil con 00/100 soles), a efectos de transferir el área a favor del Gobierno Regional de Amazonas.

Asimismo, con fecha 15 de abril del presente año, se suscribió un ACTA DE LIBRE DISPONIBILIDAD DE TERRENO, suscrito por la señora LUZMILA LLACTA VDA DE MORI, en la cual otorgó libre disponibilidad del terreno y otorgó autorización expresa para que se realicen las actividades necesarias y requeridas para la construcción de proyecto denominado: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DEL PUENTE CARROZABLE EL SALAO, DISTRITO DE CAJARURO - UTCUBAMBA - AMAZONAS".

Por otro lado, mediante carta S/N de fecha 27 de junio del 2024, la ciudadana Sra. Luzmila Llacta Vda. de Mori, remite al Gobierno Regional de Amazonas, su PROPUESTA ECONÓMICA DE VENTA DE TERRENO, adjuntando la constancia de libre disponibilidad del mismo para efectos de la ejecución de la obra.

Que, dado el avance y ejecución de la obra y atendiendo que los plazos de ejecución para la Implementación del Plan de Afectaciones y Compensaciones -PAC, son tediosos y prolongados, se requiere que esta entidad realice una COMPRA DIRECTA, más aún si los propietarios afectados solicitan se realice el pago por afectación de terreno.

Asimismo, es importante indicar que la normativa de contrataciones del Estado, establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dicho supuesto se encuentra establecido en el artículo 27 ° de la Ley, y constituye las causales de contratación directa.

(...)"

Aunado a ello, mediante Informe N° 003524-2024-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL, de fecha 18 de julio del 2024, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, manifestó:

"(...)

Bajo ese enfoque, es necesario mitigar el posible impacto social y liberar las áreas afectadas en el proyecto en mención, motivo por el cual se realizaron diálogos con los propietarios, los mismos que informaron que el predio se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 02015585, con un área total de 13 hectáreas, no obstante, el área que se requiere para continuar con ejecución del mencionado proyecto es de 2,000.00 m², área que los propietarios informan que tiene un costo de S/. 37,000.00 soles y así puedan transferir el área a favor del Gobierno Regional de Amazonas, sin embargo, dado el avance de la obra y atendiendo que los plazos de ejecución para la implementación del PAC, son tediosos y prolongados, se requiere que la entidad realice una COMPRA DIRECTA, toda vez que la normativa de contrataciones del estado, establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer la necesidad en mérito al Art. 27 de la Ley, asimismo en el numeral 27.2 del mismo artículo indica que las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de gobiernos regionales... según corresponda".

Motivo por el cual, se recomienda a través de su despacho se traslade el presente documento y sus actuados a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para que tenga a bien emitir OPINION LEGAL



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



respecto a la COMPRA DIRECTA de un área de 2,000.00 m² del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 02015585 del Registro de Predios, Zona Registral N° II – Sede Bagua por el monto de S/ 37,000.00 soles, de acuerdo con la Ley de Contrataciones del estado y su reglamento. (...).

Asimismo, con INFORME N° 000787-2024-G.R.AMAZONAS/ORAD-OAP, de fecha 08 de agosto del 2024, el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio remite al Director de la Oficina Regional de Administración el Informe de procedencia de contratación directa del predio inscrito en la partida electrónica N° 02015585 por el monto de S/ 37,000.00 soles para la ejecución del CUI 2337113, fundamentando el mismo en lo siguiente:

(...)

Conclusiones y recomendaciones:

Por los fundamentos expuestos esta Unidad de Gestión de Contratos de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio opina que es **PROCEDENTE** la COMPRA DIRECTA de un área de 2,000.00 m² del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 02015585 del Registro de Predios, Zona Registral N° II – Sede Bagua por el monto de S/. 37,000.00 (treinta y siete mil con 00/100 soles), para la ejecución del proyecto “CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DEL PUENTE CARROZABLE EL SALAO, DISTRITO DE CAJARURO - UTCUBAMBA - AMAZONAS” CUI N° 2337113, de acuerdo con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. (...).

Que, mediante INFORME LEGAL N° 000995-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ORAJ; la Oficina de Asesoría Jurídica recomendó la **APROBACIÓN** mediante acto resolutivo de la **CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN** del bien inmueble con un área de 2,000.00 m² del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 02015585 del Registro de Predios, Zona Registral N° II – Sede Bagua por el monto de S/. 37,000.00 (treinta y siete mil con 00/100 soles), para la ejecución del proyecto “CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DEL PUENTE CARROZABLE EL SALAO, DISTRITO DE CAJARURO - UTCUBAMBA - AMAZONAS” CUI N° 2337113, de conformidad a lo previsto en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del T.U.O., de la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado-, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordante con el literal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

En uso de las facultades otorgadas a este Despacho, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 788-2023-Gobierno Regional Amazonas/GR, de fecha 17 de noviembre del 2023, mediante la cual se DELEGÓ al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Amazonas en su calidad de máxima autoridad administrativa, la aprobación de las contrataciones directas previstas en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; contando con el visto bueno de la Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Infraestructura y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Amazonas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la **CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN** del bien inmueble con un área de 2,000.00 m² del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 02015585 del Registro de Predios, Zona Registral N° II – Sede Bagua por el monto de S/. 37,000.00 (treinta y siete mil con 00/100 soles), para la ejecución del proyecto “CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DEL PUENTE CARROZABLE EL SALAO, DISTRITO DE CAJARURO - UTCUBAMBA - AMAZONAS” CUI N° 2337113, de propiedad de la sucesión intestada del señor Arias Mori Mori, Conformada por Luzmila Llacta Vda. de Mori, Nancy del Carmen Mori Llacta, Carlos Mori Llacta, Conrado Mori Llacta, Hugo Mori Llacta, Doris Elizabeth Mori Llacta; Olga Mercedes Mori Llacta y Nilda Virginia Mori Llacta; de conformidad a lo previsto en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del T.U.O., de la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado-, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordante con el literal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la **OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**, quien a través de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, adopte las acciones necesarias que permitan efectuar la contratación directa aprobada en el artículo precedente, debiendo observar lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y, su Reglamento, aprobado por el Decreto



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias para cuyo efecto se le deberá remitir todo lo actuado, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución administrativa y demás anexos a la Oficina Regional de Administración y demás áreas competentes del Gobierno Regional Amazonas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente
MARCO ANTONIO IBERICO PORTOCARRERO
GERENTE GENERAL(e)
000721 - GERENCIA GENERAL REGIONAL

MIP/lvq
EXP: 2024-0083009